

Compilacion De Jurisprudencia Sumariada Temas De Derecho Comercial Empresarial Y Del Consumidor Mayo 2016

JURISPRUDENCIA

Compilación de jurisprudencia sumariada â?? Temas de derecho

comercial empresarial y del consumidor - Mayo 2016

TEMAS DE DERECHO COMERCIALEMPRESARIAL Y DEL

CONSUMIDOR MAYO 2016 JURISPRUDENCIA SUMARIADA LISTADO DE VOCES

[VERIFICACIÓN DE](#)

[CRÉDITOS. PRIVILEGIOS. PRIVILEGIO GENERAL. CRÉDITOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL. MULTAS](#)

[DAÑOS Y PERJUICIOS. COMPETENCIA. FUERO COMERCIAL. NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL.](#)

[COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES. CONCESIONARIA DEFENSA DEL CONSUMIDOR. DEPÓSITO PREVIO.](#)

[BENEFICIO DE GRATUIDAD. RELACIÓN DE CONSUMO PAGARÉ. COBRO EJECUTIVO. INTEGRACIÓN. CONTRATO](#)

[DE MUTUO JUICIO EJECUTIVO. TÍTULO EJECUTIVO. CERTIFICADO DE SALDO DEUDOR. CUENTA CORRIENTE](#)

[MONEDA EXTRANJERA. RESTRICCIONES. CUESTIÓN ABSTRACTA RECURSO DE QUEJA. IMPROCEDENCIA.](#)

[REQUISITOS. INCUMPLIMIENTO CONVENIO DE HONORARIOS. REGULACIÓN. DIFERENCIAS SECUESTRO](#)

[PRENDARIO. PRENDA. INSCRIPCIÓN. INCOMPETENCIA. DERECHOS DEL CONSUMIDOR JUICIO EJECUTIVO.](#)

[EXCEPCIÓN DE INHABILIDAD DE TÍTULO. IMPROCEDENCIA BIEN DE FAMILIA. DESAFECTACIÓN. INMUEBLES.](#)

[REQUISITOS. CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN JUICIO ORDINARIO POSTERIOR. JUICIO EJECUTIVO.](#)

[COSTAS CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. JUICIO EJECUTIVO. SENTENCIA FIRME. COSA JUZGADA](#)

VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS. PRIVILEGIOS. PRIVILEGIO GENERAL. CRÉDITOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL. MULTAS Corresponde conceder privilegio general a los créditos del trabajador originados en multas impuestas por la ley laboral al empleador y a los cuales esa normativa les otorga carácter indemnizatorio.

SOCIEDAD ALEMANA DE

SOCORRO A ENFERMOS ASOCIACIÓN MUTUAL S/INCIDENTE DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITO DE LOS SANTOS,

ANÍBAL - CÁM. NAC. COM. - EN PLENO - 28/12/2015

DAÑOS Y PERJUICIOS. COMPETENCIA.

FUERO COMERCIAL. NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES.

CONCESIONARIA Teniendo en consideración que la actora y una de las codemandadas son personas jurí-dicas que explotan haciendas especializadas por razón de su objeto netamente mercantil, se impone concluir que los actos por ellas realizados deben ser comprendidos dentro de la órbita de competencia de los tribunales comerciales.

EDICIONES COLIHUE SRL C/CENTRO

AUTOMOTORES SA Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS - CÁM. NAC. COM. - SALA C - 1/12/2015

DEFENSA DEL CONSUMIDOR. DEPÓSITO PREVIO. BENEFICIO DE GRATUIDAD. RELACIÓN DE CONSUMO De los términos del artículo 55 de la ley de defensa del consumidor cabe concluir que, al prever el beneficio de justicia gratuita, el legislador pretendió establecer un mecanismo eficaz para la protección de los consumidores, evitando que obstáculos de índole económica pudieran comprometer su acceso a la justicia y, en consecuencia, privarlos de la efectiva tutela de los derechos consagrados en el texto constitucional.

CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACIÓN CIVIL P/SU DEFENSA

C/NACIÓN SEGUROS SA S/ORDINARIO - CORTE SUP. JUST. NAC. - 24/11/2015

PAGARÉ. COBRO

EJECUTIVO. INTEGRACIÓN. CONTRATO DE MUTUO Aun admitiéndose la hipótesis del pagaré complejo, no puede darse curso a una ejecución cuando el instrumento complementario carezca del reconocimiento de la firma del obligado, en tanto no se haya preparado la ví-a. Es que, de admitirse que el pagaré de consumo sea complementado mediante un contrato de mutuo, no cabría otorgar curso ejecutivo sin antes contar con la preparación de la ví-a, so pena de elevar la categorí-a de dicho instrumento a costo de soslayar la exigencia prevista para esos casos en el artículo 521, inciso 2), del Código Procesal Civil (Voto en disidencia del Dr. Loustaunau).

BAEZ, CRISTIAN S. C/COTO CICSA Y O. S/ORDINARIO - CÁM. NAC. COM. - SALA E -

13/11/2015

JUICIO EJECUTIVO. TÍTULO EJECUTIVO. CERTIFICADO DE SALDO DEUDOR.

CUENTA CORRIENTE Teniendo en cuenta que el certificado de saldo deudor en cuenta corriente se trata de un instrumento mencionado por el inciso 5) del artículo 523 del Código de rito y que su examen revela que, apriorí-sticamente, cumple con los requisitos legales correspondientes, cabe entender que los recaudos de admisibilidad de la ejecución se encuentran satisfechos y que, por lo tanto, no cupo rechazar la acción ejecutiva oficiosamente.

BANCO SANTANDER RÍO SA C/GANCI,

GUILLERMO RÓMULO S/EJECUTIVO - CÁM. NAC. COM. - SALA D - 25/2/2016

MONEDA

EXTRANJERA. RESTRICCIONES. CUESTIÓN ABSTRACTA Corresponde declarar inoficioso el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que reconoció al demandado la facultad de acceder al mercado de cambios para convertir a dólares estadounidenses las sumas depositadas y dadas en pago o, eventualmente, para convertir las sumas que fueren depositadas en la

cuenta de este juicio para completar el pago adeudado, pues las restricciones que, por vía reglamentaria, se habían dictado desde fines de 2011, con la finalidad de limitar el acceso al mercado cambiario en casos como el que aquí se ha presentado, han sido derogadas. REBECCHI, ALBERTO ROLANDO C/LARRUS, GUSTAVO S/EJECUTIVO - CÁM. NAC. COM. - SALA C - 23/2/2016

RECURSO DE QUEJA. IMPROCEDENCIA. REQUISITOS. INCUMPLIMIENTO
Corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto, puesto que este debe bastarse a sí mismo, incluyendo todos los recaudos para su resolución. Entre ellos se encuentra la obligación de acompañar copia simple del escrito que originó la resolución recurrida y los correspondientes a su sustanciación [inc. a)], de lo que se deriva la necesidad de acompañar todas las copias a las que se refieren las providencias del caso. De la causa, no surge que fueron adjuntadas las referidas copias. Tampoco fue agregada la providencia dictada en virtud de tal presentación. DOMINICA SRL LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA S/QUEJA - CÁM. NAC. COM. - SALA B - 23/2/2016

CONVENIO DE HONORARIOS. REGULACIÓN. DIFERENCIAS
Una cosa son los honorarios regulados en el juicio y otra cosa son, sin perjuicio de dichos estipendios, los que las partes pacten con sus letrados. Diferencia tal que subyace en la ley arancelaria y que se exterioriza con claridad en lo dispuesto por su artículo 4, en cuanto autoriza la celebración de pactos entre los profesionales y sus clientes. Los pactos mentados por dicha disposición son "sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria», en calidad de costas. En el caso, la percepción de los honorarios de los exletrados de la demandada obedeció a un acuerdo que de algún modo alcanzaron dichos letrados y su cliente, acuerdo que, en tanto fue anterior a la regulación de emolumentos producida en autos, evidentemente no puede ser imputado a la cancelación de los honorarios determinados en autos en calidad de costas a cargo de la perdedora. WAINER, SERGIO CLAUDIO C/CLEONA SA Y OTRO S/ORDINARIO - CÁM. NAC. COM. - SALA C - 18/2/2016

SECUESTRO PRENDARIO. PRENDA. INSCRIPCIÓN. INCOMPETENCIA. DERECHOS DEL CONSUMIDOR
Los pedidos de secuestro prendario importan abrir una instancia judicial. Producida la caducidad de la inscripción de la prenda, la decisión de no autorizar una nueva inscripción involucra la insubsistencia misma del privilegio y, por ende, de la posibilidad de oponer la garantía real frente a terceros. No puede resultar indiferente la circunstancia de tratarse de una relación de consumo, máxime cuando en el marco de ese trámite podrían dirimirse eventuales cuestiones inherentes a la eficacia de la diligencia de secuestro u otras a que dé lugar la liquidación del producido de la subasta del bien prendado. HSBC BANK ARGENTINA SA C/SALVATIERRA, CLARA DE ROSARIO S/SECUESTRO PRENDARIO - CÁM. NAC. COM. - SALA C - 18/2/2016

JUICIO EJECUTIVO. EXCEPCIÓN DE INHABILIDAD DE TÍTULO. IMPROCEDENCIA
Debe desestimarse el desconocimiento del carácter de gerente y contador de los firmantes del certificado si el ejecutado no produce prueba tendiente a demostrar la ausencia de tal condición, que en el caso además excede el marco de conocimiento acotado de este tipo de procesos. BANCO SANTANDER RÍO SA C/COHEN, RAMÓN SERGIO S/EJECUTIVO - CÁM. NAC. COM. - SALA C - 18/2/2016

BIEN DE FAMILIA. DESAFECTACIÓN. INMUEBLES. REQUISITOS. CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN
Puede procederse a la desafectación del bien de familia constituido sobre un inmueble y a la cancelación de su inscripción, de oficio o a pedido de cualquier interesado cuando no se mantengan los recaudos exigidos por la normativa legal aplicable, como ser que se haya afectado más de un inmueble a ese régimen o bien que al menos uno de los beneficiarios habite el mismo, conforme lo establecen los artículos 244 y 247 del Código Civil y Comercial de la Nación. CORTE, GRACIELA MARGARITA C/BERTOLONE, JULIA S/EJECUTIVO S/INCIDENTE DE INOPONIBILIDAD DE BIEN DE FAMILIA - CÁM. NAC. COM. - SALA D - 18/2/2016

JUICIO ORDINARIO POSTERIOR. JUICIO EJECUTIVO. COSTAS
Cualquiera fuere la sentencia que recaiga en el juicio ejecutivo, el ejecutante o el ejecutado podrán promover el ordinario una vez cumplidas las condenas impuestas. La falta de cumplimiento de las condenas impuestas podrá ser opuesta como excepción de previo y especial pronunciamiento. Ese previo cumplimiento de la condena que pesó sobre cada parte del juicio ejecutivo es un presupuesto de admisibilidad de la acción ordinaria de revisión, siendo del caso señalar que, cuando quien promueve esta última es el ejecutante, las "condenas» a que se refiere el artículo 553 no son otras más que las establecidas en concepto de costas en aquel proceso. DOMÍNGUEZ, ALBERTO LUIS C/CEBALLOS, CARLOS NÉSTOR S/ORDINARIO - CÁM. NAC. COM. - SALA C - 11/2/2016

CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. JUICIO EJECUTIVO. SENTENCIA FIRME. COSA JUZGADA
La capitalización de los réditos no fue contemplada en la sentencia de trance y remate, decisión que se encuentra firme y pasada en autoridad de cosa juzgada. En tales condiciones, cabe desestimar la revisión que se pretende mediante el planteo recursivo. Es que la estabilidad de las sentencias judiciales constituye un presupuesto ineludible de la seguridad jurídica, sin la cual no hay en rigor orden jurídico y es, además, exigencia de orden público. BANCO DEL BUEN AYRE SA C/ASDOURIAN, JUAN CARLOS S/EJECUTIVO - CÁM. NAC. COM. - SALA - - 11/2/2016

007283E